



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	JORGE LUIS OLIVARES FLOREZ
RADICACIÓN	2023-00221
FECHA	JULIO 26 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial aportando constancia de notificación que le fue enviada al demandado a su dirección de correo electrónico, solicitando se dicte auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra del demandado, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que el demandado JORGE LUIS OLIVARES FLOREZ, se encuentra notificado del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, a través de la notificación que le fue enviada a la dirección electrónica (jorgeolivares1980@hotmail.com) señalada por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones de la demanda para efectos de su notificación.

Sería el presente caso proferir orden de seguir adelante la ejecución, de no ser porque se encuentra pendiente constancia de inscripción de la medida de embargo decretada a través de providencia calendada 06 de junio de 2.023, sobre el bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 041- 150779 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.

Atendiendo a la naturaleza del asunto, se requerirá a la parte actora que allegue con destino a este Juzgado, constancia de la inscripción de la medida de embargo antes mencionada, para continuar con el trámite y evitar futuras nulidades dentro del proceso de marras.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 468 del C.G.P., que señalan:

*“2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. **El registrador deberá inscribir el embargo**, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien, **Acreditado el embargo**, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.*

*3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se **hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda,***

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, **se ordenará seguir adelante la ejecución** para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas" (Subrayado, negritas y cursiva por nuestras).

Por lo anterior, este despacho se ABSTENDRÁ de proferir sentencia y en consecuencia se EXHORTARÁ a la apoderada judicial de la parte demandante, que allegue a esta Judicatura, constancia de la inscripción de la medida de embargo en el folio de matrícula arriba señalado.

En vista de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Abstenerse de proferir orden de seguir adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Exhórtese a la parte demandante a cumplir con la orden encomendada para continuar con el trámite del proceso referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1107d099775f14e81eac31449d9790440ffb9d65bde46de35e593fd2806068d**

Documento generado en 26/07/2023 11:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **076**

SOLEDAD, **JULIO 27 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO